



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 061-2024-MDY

Yura, 27 de mayo del 2024.

FOR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Yura en Sesión Ordinaria de fecha 21 de mayo del 2024, ha acordado;

VISTOS: El Informe N° 00089-2024-GDSE-GM-MDY, de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Informe N° 00080-2024-MDY-GM-GDUR-SGESLP/UF, de la Unidad Formuladora, Informe N° 00136-2024-GDSE-GM-MDY, de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Memorandum N° 00312-2024-MDY-GM/OGA, de la Oficina General de Administración, Informe N° 00379-2024-MDY-GM-OGA-OCPSGI, de la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática, Informe N° 00221-2024-MDY-GM/OGA, de la Oficina General de Administración, Informe N° 00279-2024-OGAJ-MDY de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 00439-2024-GM-MDY del Despacho de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

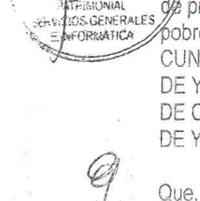
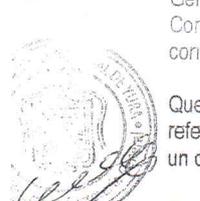
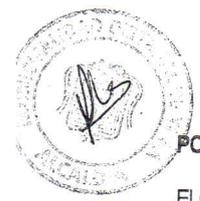
Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento General, se regula el Principio de Legalidad, el cual establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante el Informe N° 00089-2024-GDSE-GM-MDY, de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, señala que el Programa Nacional CUNA MÁS, es un programa social que está cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), cuyo objetivo es mejorar el desarrollo infantil de niñas y niños menores de tres años de edad en zona de pobreza y pobreza extrema, para superar las brechas en su desarrollo cognitivo, socia, físico y emocional. La intervención del Programa CUNA MAS se da a través de varios servicios y uno de ellos es el servicio de cuidado diurno el cual es implementado a través de comités de gestión, donde tienen como objetivos: garantizar la alimentación adecuada y oportuna; generar condiciones favorables para el mantenimiento y protección de la salud física y mental del niño; garantizar oportunidades de aprendizaje para las niñas y niños y por ende fortalece el rol y las responsabilidades de las familias en el cuidado y desarrollo integral. Y en el distrito de Yura el PROGRAMA DE CUNA MAS viene brindando el servicio de CUIDADO DIURNO. Así mismo según el PADRON NOMINAL herramienta de GESTIÓN en el distrito de Yura, hay 1,749 niñas y niños menores de 3 años. Sin embargo, el programa de CUNA MAS viene atendiendo a 268 niños, que viene hacer el 15% del total de niños, niñas menores de tres años de edad que hay en el distrito de Yura, por lo que hay una brecha de 75 %, es por ello que propone el PREDIO UBICADO, en el Asentamiento Poblacional; Asociación Urbanizadora Ciudad de Dios, Zona 1, Sector B, manzana K, lote 1,4 del distrito de Yura u otro predio cercano a la Asociación Ciudad de Dios.

Que, mediante Informe N° 00080-2024-MDY-GM-GDUR-SGESLP/UF, de la Unidad Formuladora remite información de diagnóstico idea de proyecto que tiene como objetivo mejorar el desarrollo infantil de niñas y niños menores de tres años de edad en zona de pobreza y pobreza extrema, para lo cual adjunta el DIAGNOSTICO DE IDEA PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE CUIDADO DIURNO CUNA MAS EN MZ. N, LOTE 6 DEL ASENTAMIENTO POBLACIONAL ASOCIACIÓN URBANIZADORA CIUDAD DE DIOS, DISTRITO DE YURA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" y el DIAGNOSTICO DE IDEA PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE CUIDADO DIURNO DE CUNA MÁS EN MZ. X, LOTE 2 DEL ASENTAMIENTO HUMANO HIJOS DE CIUDAD DE DIOS, DISTRITO DE YURA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

Que, mediante Informe N° 00136-2024-GDSE-GM-MDY, de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, señala que se realizó una reunión en el Gobierno Regional con la Gerencia Regional de Desarrollo Social e Inclusión Social y el Programa de Cuna Mas, donde se propuso el terreno ubicado en Asentamiento Poblacional Asociación Urbanizadora Ciudad de Dios Zona. 2, Sector. B, Mz. K', Lt. 5, sin embargo, la sociedad civil está pidiendo ese terreno para otros fines, por lo que indica que coordino otra visita a campo con los del programa CUNA MAS, donde se ve identificado como primera opción, el terreno ubicado en, Asentamiento Humano Hijos de Ciudad de Dios Lt. 2, Mz. X, y como segunda opción el terreno que está ubicado en Asentamiento Poblacional Asociación Urbanizadora Ciudad de





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Dios, Zona. 2. Sector. B, Lt. 6, Mz. N°. Así mismo se oficializó mediante un oficio, la aprobación de los terrenos por el Programa CUNA MAS. En ese sentido, solicita el saneamiento físico y legal para los terrenos para la función de un CIAI.

Que, mediante Memorandum N° 00312-2024-MDY-GM/OGA, de la Oficina General de Administración, remite el expediente para continuar con el trámite correspondiente de acuerdo a su competencia en atención a lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico.

Que, mediante Informe N° 00379-2024-MDY-GM-OGA-OCPSGI, de la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática, señala que de acuerdo a la Partida N° P06236498, el predio tiene como destino "OTROS FINES" posee un área de 2194. 13m2. Asimismo, señala que el titular es el ESTADO PERUANO y la Partida Registral N° P06074939, el predio tiene como destino "AREA RESERVADA" posee un área de 500.000 m2. Asimismo, señala que el titular es COFOPRI y que estando a lo dispuesto por la DIRECTIVA N° 005-2011-SBN, así como la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada con Ley 29151, "la Ley". Los literales b) y c) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley, en los que se establece como una de las atribuciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales SBN, la de expedir Directivas sobre los actos de adquisición, administración, registro y supervisión de los bienes estatales, para optimizar la gestión de los mismos. Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA El literal c) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, se evidencia que es posible realizar la afectación en uso estando dispuesto por la Directiva 0005-2011-SBN, el cual señala que la SBN puede aprobar la afectación en uso, de los predios que estén siendo destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público, a favor de la entidad responsable de la administración pública.

Que, estando a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 3 de la directiva 005- 2011-SBN, se establece la salvedad de contar con un Acuerdo de Concejo Municipal para las afectaciones en uso, por tanto se concluye que el aporte con Partida Registral N.º N°P06236498 denominado "OTROS FINES" con un área de 2194. 13m2, cumple con los requisitos planteados en la Directiva N.º 050-2011-SBN, para ser afectado en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Yura y el aporte con Partida Registral N° P06074939 denominado "AREA RESERVADA" con un área de 500.000m2, cumple con los requisitos planteados en la Directiva N.º 050-2011-SBN, para ser afectado en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Yura, por lo que solicita que se eleve a Consejo Municipal el presente informe, a fin que se acuerde en el Consejo Municipal la Afectación en uso de ambos predios, y se autorice realizar las acciones necesarias para cumplir dicho acuerdo.

Que, mediante Informe N° 00221-2024-MDY-GM/OGA, de la Oficina General de Administración, es de opinión procedente a la afectación en uso de los predios con partida registral N° P06236498 y P06074939 en favor de la Municipalidad Distrital del Yura, en ese sentido se solicita opinión legal al respecto y de ser opinión favorable, se sugiere que el expediente sea ingresado a despacho de sesión de concejo.

Que, mediante Informe N° 00279-2024-OGAJ-MDY de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que es opinión que resulta **PROCEDENTE** la **AFECCIÓN EN USO** a favor de la Municipalidad Distrital de Yura, de los siguientes predios: Asociación Asentamiento Humano Hijos de Ciudad de Dios Mz. X, Lt., Partida: P06236498, Área: 2,194.13 m<sup>2</sup>, Uso: Otros fines y la Asociación Urbanizadora Ciudad de Dios, Zona 2, Sector B, Mz. N°, Lt. 6, Partida: P06074939, Área: 500 m<sup>2</sup>, Uso: Área reservada y en tal sentido, se ponga en consideración del Pleno del Concejo Municipal a efectos de que, previo análisis y debate, y de ser el caso, se apruebe solicitar la afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Yura de los predios antes señalados.

Que, mediante Proveído N° 00439-2024-GM-MDY, el Despacho de Gerencia Municipal deriva el expediente a fin de que el expediente sea remitido para conocimiento y aprobación en Sesión de Concejo.

Que, el artículo 97° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA señala que por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una Entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos de ser el caso.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, según su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y cuya aplicación alcanza a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Proyectos y Programas del Estado como partes conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales, define en su artículo 4° a los actos de administración como aquellos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, los Gobiernos Regionales, que han asumido las competencias y las demás entidades públicas ordenan el uso y aprovechamiento de los bienes estatales.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Que, dentro de los actos de administración se encuentra la Afectación en Uso, y de conformidad con el artículo 151° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, "Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90° del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso". A tenor del artículo 152° de la precitada norma, la afectación en uso es a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse el plazo respectivo en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad.

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151 establece en el artículo 100°, los requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales, señalando que la solicitud debe estar dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda. En el caso que el solicitante sea el gobierno Local, es necesario adjuntar el Acuerdo de Concejo Municipal.

Que, las municipalidades en atención al artículo 73° de su Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tienen competencia para promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial y en materia de desarrollo y economía local, el fomento del turismo local sostenible. El mismo cuerpo normativo en el artículo 87° indica: "Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional".

Que, mediante Informe N° 00410-2024-MDY-GM-OGA-OCPSGI, de la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática, señala que el aporte con Partida N° P06236498, ubicado en Asentamiento Humano Asociación Asentamiento Humano Hijos de Dios Mz X, Lot 2, Distrito de Yura tiene como destino "OTROS FINES" posee un área de 2194, 13m2. Asimismo, señalar que el titular es la SBN y que el aporte con Partida N° P06074939 el predio ubicado en el Asentamiento Poblacional Asociación Urbanizadora Ciudad de Dios Zona 2, Sector B, Mz N', Lot 6, Distrito de Yura tiene como destino "AREA RESERVADA" posee un área de 500.000m2, señala que el titular es COFOPRI, asimismo, la afectación en uso puede tener un plazo, ya sea determinado o indeterminado, en atención a la naturaleza de la finalidad se solicita se nos afecte con un plazo indeterminado.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado por Unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de mayo del 2024;

### SE ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO. – SOLICITAR, a LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES (SBN), la AFECTACIÓN EN USO, del terreno ubicado en el distrito de Yura:**

- **ASOCIACIÓN ASENTAMIENTO HUMANO HIJOS DE CIUDAD DE DIOS MZ X, LT. 2.**

**PARTIDA : P06236498  
AREA : 2,194.13 M2  
USO : OTROS FINES  
TITULAR : SBN**

**ARTÍCULO SEGUNDO. – SOLICITAR, al ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI), la AFECTACIÓN EN USO, del terreno ubicado en el distrito de Yura:**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

➤ ASOCIACIÓN URBANIZADORA CIUDAD DE DIOS, ZONA 2, SECTOR B, MZ N, LT 6.

PARTIDA : P06236498  
• AREA : 500 M2  
USO : AREA RESERVADA  
TITULAR : COFOPRI



ARTÍCULO TERCERO. – El plazo de la afectación en uso solicitado a ambas entidades (Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) y Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), es a plazo indeterminado.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, a la Oficina General de Administración y a las áreas competentes, realizar las acciones correspondientes y notificar a las entidades el presente Acuerdo, bajo responsabilidad y a la Oficina General de Asesoría Jurídica.



ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



*[Firma manuscrita]*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA  
*[Firma manuscrita]*  
Mirtha Mavel Ruelas Casillas  
ALCALDESA



*[Firma manuscrita]*

